



CONTRATO No 065 - 2016 06 ABR 2016

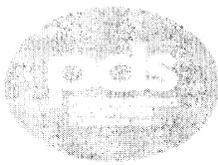
OBRA

CONTRATANTE:	Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
CONTRATISTA:	GESCOL CONSTRUCCIONES SAS Nit./CC. No. 900659135-1
OBJETO:	MANTENIMIENTO Y ROCERIA DE LA VIA DE ACCESO AL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE LOCALIZADO EN EL CERRO DE LA CANTERA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER
VALOR:	\$ 19.581.455, oo IVA INCLUIDO

Entre los suscritos Doctor **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.** – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P, según Resolución de nombramiento No 009-P2016 y diligencia de posesión No. 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 001 del 02 de Enero del 2016 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE o la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte y de otra parte **GERSON FABIAN BALLESTEROS FLOREZ**, identificado con C.C. No. 1098646796, actuando en calidad de representante legal de la **GESCOL CONSTRUCCIONES SAS** identificada con Nit. No. 900659135-1 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo No 012 del 06 de julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3) Que en consecuencia el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.
- 4) Que el jefe de la oficina gestora de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
- 5) Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.



0 6 5 - 2 0 1 6

0 6 ABR 2016

60

- 6) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Pagador de la entidad, según CDP No. 16A00115, de Marzo 11 de 2.016.
- 7) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 8) Que existe certificado de idoneidad que avala la contratación con el proponente elegido por el jefe de la oficina gestora.
- 9) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El Contratista se obliga con el contratante a ejecutar la construcción de obras para la "MANTENIMIENTO Y ROCERIA DE LA VIA DE ACCESO AL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE LOCALIZADO EN EL CERRO DE LA CANTERA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER" de acuerdo con el proyecto y especificaciones entregadas, anexos en folios a éste contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Para la celebración y ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Acatar la Constitución, la ley y demás normas concordantes. **2)** Atender oportunamente los requerimientos e instrucciones que le haga la Empresa **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** a través de los funcionarios designados por parte de la Gerencia. **3)** Ejecutar las cantidades de obra según los valores unitarios relacionados en la propuesta. **4)** Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos de la invitación, especificaciones técnicas, el presupuesto y el contrato que se suscriba. **5)** Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la invitación. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones. **7)** El contratista deberá reparar por su cuenta y riesgo cualquier daño o perjuicio que ocasione en el sitio de la obra. **8)** Para adelantar el trámite y cobro de las facturas, el contratista deberá presentar a la empresa **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P**, un informe de avance de ejecución de la obra y los comprobantes de afiliación y pago a los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal del personal destinado para la ejecución de la obra. **9)** El contratista se compromete a cumplir con todos los compromisos y obligaciones establecidas en los términos de referencia expuestos en la invitación, así como todos los definidos durante la ejecución del proyecto. **10)** El CONTRATISTA garantiza a la empresa de servicios públicos **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** que cumplirá a cabalidad con todos los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales ante las autoridades ambientales. **11)** El contratista se obliga a realizar el trabajo estrictamente de acuerdo con las especificaciones y condiciones indicadas por **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** en la invitación. **12).** Suministrar en el lugar de la obra los materiales, equipo, herramientas y maquinaria necesarios de la mejor calidad y a los cuales se refieren las especificaciones y condiciones expuestos en la invitación. **13).** Disponer del personal competente y adecuado para ejecutar los trabajos a que se refieren las especificaciones de la mejor forma posible. **14).** Pagar cumplidamente al personal a su cargo: sueldos, prestaciones, seguros, bonificaciones, parafiscales y demás prestaciones que ordena la ley, en tal forma que **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P**, bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del contratista y/o subcontratista. Para ello deberá entregar al supervisor o interventor, los recibos que acrediten el pago de estas prestaciones en forma mensual, correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la presentación del informe. **15).** Responder ante **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** y ante terceros por cualquier daño o pérdida de bienes que se produzca por causa o con ocasión de la obra. **16).** Cumplir con las normas ambientales y de protección del espacio público, para las actividades relacionadas con ocupación de vías, disposición de desechos o residuos y las demás afines. **17).** Cumplir con las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra. **18).** Destinar rigurosamente los dineros aportados por **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** al cumplimiento de los objetos y términos convenidos. **19)** El Contratista presentará lo pertinente respecto de licencias de intervención del espacio público. Es responsabilidad del CONTRATISTA solicitar los respectivos permisos de uso, privadas públicas, veredales, etc. realizar toda adecuación y mantenimiento a las vías que permita realizar sus actividades durante la construcción sin detrimento de su uso habitual y una vez finalizadas las obras dejar en igual o mejores condiciones a las encontradas antes del inicio de los trabajos. **20)** Las actividades se realizarán conforme a lo siguiente: **A)**

MARZO DE 2016



0 6 5 2 0 1 6

0 6 ABR 2016

65

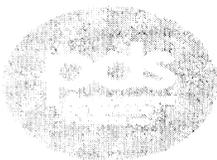
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	PERFILADO Y CUNETEO DE VÍA CON MOTONIVELADORA	KM	1,70	\$ 1.764.706,00	\$ 3.000.000,20
2	MATERIAL DE AFIRMADO	M3	153,00	\$ 60.482,00	\$ 9.253.746,00
3	ROSERIA Y LIMPIEZA	KM	3,40	\$ 622.000,00	\$ 2.114.800,00
	SUBTOTAL				\$ 14.368.546,20
	ADMINISTRACIÓN	25%			\$ 3.592.136,55
	IMPREVISTOS	2%			\$ 287.370,92
	UTILIDAD	8%			\$ 1.149.483,70
	IVA/UTILIDAD (16%)				\$ 183.917,39
	VALOR TOTAL				\$ 19.581.454,76
	VALOR TOTAL REDONDEADO				\$ 19.581.455,00

PERFILADO Y CUNETEO DE VIA CON MOTONIVELADORA: Descripción: Se refiere éste ítem al perfilado de la sub-rasante y la conformación de cunetas, de tal forma que se logre una superficie lisa y con bombeo y peraltes apropiados para la futura capa de recebo a conformar. Equipo: Motoniveladora. Ejecución: El operario de la motoniveladora, deberá referenciarse con los niveles de la vía terminada para realizar el perfilado de la subrasante. Las cunetas deben conformarse conservando la pendiente uniforme para facilitar la escorrentía del agua lluvia de éstas a las alcantarillas. Después del perfilado se debe observar la conformación uniforme del bombeo de la calzada, al igual que en las curvas el peralte respectivo. **Medida y forma de pago: Kilómetro.**

MATERIAL DE AFIRMADO Descripción: Consiste en el suministro de material de afirmado, el cual debe extenderse mecánicamente a lo largo y ancho de la vía, conservando un espesor promedio de 15 centímetros y garantizando el bombeo y peralte respectivo. El material debe compactarse de tal forma que se obtenga una capa estable que permita el desplazamiento vehicular normalmente. Materiales: Material de afirmado conformado por una mezcla equilibrada de arenas, arcillas y roca, con las siguientes características: Curva Granulométrica con tamaños que oscilen entre 2" a pasante 200. Los tamaños máximos no pueden ser superiores a 2.5". Porcentaje de desgaste menor al 48%. Índice de plasticidad del orden 4-9%. Equipo: El extendido y conformación se deberá hacer con motoniveladora. La compactación con vibrocompactador de mínimo 5 Ton. Equipo de riego de agua. Ejecución: A lo largo de la vía y acorde a la descripción anotada, se deberá acordonar el material de recebo una vez se haya concluido la labor de perfilado de la rasante. La motoniveladora procederá a extender y conformar el material a lo largo y ancho de la calzada, garantizando una repartición uniforme del mismo y en altura superior al espesor requerido de 15 centímetros promedio. La primera etapa de compactación la realizará la misma motoniveladora, para después entrar en operación el vibrocompactador y culminar la tarea de conformación y compactación. Se debe garantizar la humedad óptima del material para la compactación, mediante el riego de agua según las necesidades requeridas. La compactación debe lograr un grado igual o superior al 90% del proctor modificado. La tolerancia en espesor de la capa de recebo, por la irregularidad de la sub-sarrante, puede ser de +/- 4 centímetros. **Medida y forma de pago: Metro cúbico de recebo compactado.**

TABLA No.300.1

REQUISITOS DE LOS MATERIALES PARA AFIRMADOS, SUBBASES GRANULARES Y BASES GRANULARES								
CAPA	Partículas fracturadas mecánicas	Desgaste de Los Ángeles	Pérdidas en ensayo de solidez en		Índice de Aplanam. y Alargam.	CBR	I. P.	Equiv. de Arena
			Sulf. de Sodio	Sulf. de Magnesio				
Norma	E-227	E-218 y E-219	E-220	E-220	E-230	E-148	E-125 E-126	E-133
Afirmado	-	50 % máx.	12 % máx.	18 % máx.	-	-	4 - 9	-
Subbase	-	50%	12 %	18 %	-	20, 30 ó 40	<= 6	25 %



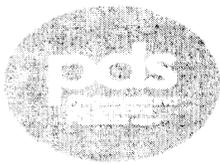
0 6 5 - 2 0 1 6

0 6 ABR 2016

63

Granular		max	máx.	máx.		% mín. (1)		mín.
Base		40%	12%	18 %	35 %	80 % mín.		30 %
Granular	50% mín.	máx.	máx.	máx.	máx.	(2)	<= 3	mín.

(1): Al 95% de compactación referido al ensayo Proctor modificado (INV E-142). El valor mínimo de resistencia por aplicar, se indicará en los documentos del proyecto. **ROSERIA Y LIMPIEZA:** DESCRIPCIÓN: Este trabajo consiste en el desmonte y limpieza del terreno natural en las áreas que ocuparán las obras del proyecto vial y las zonas o fajas laterales reservadas para la vía, que se encuentren cubiertas de rastrojo, maleza, bosque, pastos, cultivos, etc., incluyendo la remoción de tocones, raíces, escombros y basuras, de modo que el terreno quede limpio y libre de toda vegetación y su superficie resulte apta para iniciar los demás trabajos. El trabajo incluye, también, la disposición final dentro o fuera de la zona del proyecto, de todos los materiales provenientes de las operaciones de desmonte y limpieza, previa autorización del Interventor, atendiendo las normas y disposiciones legales vigentes. La rocería y limpieza Comprende el desraíce y la limpieza en zonas cubiertas de pastos, rastrojo, maleza, escombros, cultivos y arbustos. También comprende la remoción total de árboles aislados o grupos de árboles dentro de superficies que no presenten características de bosque continuo. **MATERIALES** Los materiales obtenidos como resultado de la ejecución de los trabajos de desmonte y limpieza, se dispondrán de acuerdo con lo establecido en el numeral 200.4 del presente Artículo. 200.3 **EQUIPO** El equipo empleado para la ejecución de los trabajos de desmonte y limpieza deberá ser compatible con los procedimientos de ejecución adoptados y requiere la aprobación previa del Interventor, teniendo en cuenta que su capacidad y su eficiencia se ajusten al programa de ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las exigencias de esta especificación. **PARAGRAFO:** Conforme a lo anterior el contratista conoce y declara que revisó las condiciones de la obra, para lo cual en base a ello realizó su oferta, que no existen ítems no contemplados y que al revisar la obra a realizar declara que conoce todos los aspectos necesarios para ejecutarla. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se establece en la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 19.581.455, 00).**, para establecer el valor final del contrato se empleara el sistema de precios unitarios fijos, esta modalidad es el sistema de precios mediante el cual la EMPRESA reconoce al CONTRATISTA el pago de las obras ejecutadas y/o el suministro de servicios o bienes, como resultado de la multiplicación de las cantidades suministradas o ejecutadas autorizadas por la Interventoría y/o supervisor por los valores unitarios fijos del contrato. El valor Total del contrato incluye la totalidad de los costos directos e indirectos, gastos generales, gastos varios, gastos imprevistos, gastos por pruebas, ensayos y análisis de laboratorio para garantizar la calidad de las obras, etc. Todos los cuales correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. Los recursos de que se trata se encuentran soportados según el detalle de la cláusula segunda del presente contrato. **Parágrafo 1.** En el valor acordado en la cláusula tercera cubre los costos de legalización administrativa, gravámenes e impuestos ocasionados para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** Un (01) solo pago una vez finalizado el termino de ejecución y/o cumplido el objeto del contrato, equivalente a los valores ejecutados, el cual se efectuará previa aprobación y verificación por parte del supervisor del contrato, presentación de los soportes de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar, una vez suscrita el acta de recibo definitivo de obra, actualizadas las pólizas respectivas, y pago FIC. Los pagos se sujetaran a las cantidades y valores efectivamente ejecutados, previa presentación del informe de ejecución, verificación y aprobación por parte del supervisor del contrato, presentación de factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. **PARAGRAFO 1:** El Pago deberá estar soportado por el Acta de Entrega y Recibo final, mediante la cual se realizara el recibo por parte de LA EMPRESA del objeto contratado suscrita entre el responsable del proyecto de LA EMPRESA el interventor y/o Supervisor y EL CONTRATISTA, con esta acta se hace el recibo definitivo de los trabajos dejando constancia que LA EMPRESA los recibe a satisfacción sin perjuicio de las obligaciones de garantía que EL CONTRATISTA ha adquirido en virtud del contrato en referencia. Para el pago correspondiente al acta de entrega y recibo final EL CONTRATISTA deberá adjuntar los planos del proyecto de ser requeridos, los paz y salvos del personal que trabajo en la ejecución del contrato, paz y salvos de proveedores, paz y salvos de los propietarios de los predios en que se realizaron



065 - 2016

06 ABR 2016

los trabajos, certificación expedida por su revisor fiscal o contador en el sentido de encontrarse al día en el pago de seguridad social salud pensión y riesgos profesionales y de los aportes parafiscales Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fondo de la industria de la construcción FIC, Caja de Compensación Familiar y demás aportes legales. **PARÁGRAFO 2:** La Empresa se abstendrá de realizar el pago hasta tanto el Contratista, presente las certificaciones que acrediten el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales de sus empleados de conformidad con la ley 789 de 2002 y demás normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO 3:** El descuento por concepto del 5% que trata la ley 418 de 1997, con destino al fondo de convivencia y seguridad ciudadana, por tratarse de recursos con destino a una obra pública, serán girados a EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y descontados al Contratista de igual forma. LA EMPRESA efectuará al momento del pago los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.** Éste contrato tendrá un plazo de ejecución o duración de **SIETE (07) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio. **SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **16A00115 del 11 de marzo de 2016.** **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 6. Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y / o Supervisor, que guarden relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA - DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL.** **i) EL CONTRATISTA** declara que conoce la Legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al ambiente y se obliga a cumplirla en especial los principios constitucionales, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, el Decreto 948 de 1995, Decreto 838 de 2005, el Decreto 614 de 1984, el Decreto 2858 de 1981, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 02309 de 1986 del Ministerio de Salud, las Resoluciones 601 de 2006 y 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial y demás normas concordantes, complementarias reformatorias o sustitutivas, incluyendo el Plan de Manejo Ambiental y las Licencias Ambientales del Proyecto si ha ello hubiere lugar según lo establezca las Corporaciones Autónomas Regionales y demás organismos oficiales. De igual manera se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales en materia ambiental entre los cuales se encuentren el Código Nacional de Recursos Naturales 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1843 de 1991, Decreto 1220 de 2005 y demás normas aplicables de acuerdo con las actividades objeto del contrato. **ii) EL CONTRATISTA** declara que se compromete a aplicar una política de especial consideración a la protección de la salud, a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de LA EMPRESA, dándola a conocer expresamente a su personal. En desarrollo de esa política en el campo practico deberá prestar la debida atención al medio ambiente, a la salud de sus trabajadores y a la salud de las demás personas del lugar donde se ejecutaran los trabajos, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes al Contrato y colaborar estrechamente con LA EMPRESA en el cuidado de sus bienes y equipos evitara igualmente cualquier daño o perjuicio que sus labores puedan

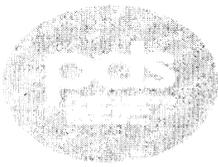


065 2016

06 ABR 2016

66

ocasionar a la comunidad o a LA EMPRESA y a sus trabajadores y reembolsara plenamente a LA EMPRESA las sumas que esta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios. **iii) EL CONTRATISTA** será el único responsable de cualquier daño o deterioro que llegare a presentarse por causa suya o de sus trabajadores o subcontratistas en el aire, las aguas, el suelo la salud humana y la vida animal o vegetal, o la polución, o daño en carreteras, vías internas, calles, ciénagas, ríos, caños, parques, zonas verdes, zonas residenciales y equipos o plantas como consecuencia del desarrollo de sus labores y reembolsara plenamente a LA EMPRESA las sumas que esta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios. **iv) LA EMPRESA** en forma directa podrá realizar inspecciones periódicas al sitio de las labores o a las instalaciones del CONTRATISTA para verificar el cumplimiento de las normas sobre protección a la salud, al medio ambiente y a los bienes y para detectar cualquier acción nociva o riesgosa para lo cual EL CONTRATISTA otorga desde ahora su consentimiento expreso. **v) Cualquier infracción a las normas sobre la salud, protección ambiental y manejo de bienes utilizados.** Durante la ejecución de las labores será corregida de inmediato por EL CONTRATISTA a su costa y riesgo. Si la infracción no fuera corregida LA EMPRESA podrá suspender total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo EL CONTRATISTA con todos los costos y riesgos que se deriven de la suspensión. En caso de reincidencia LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato sin lugar a ninguna indemnización. **CLÁUSULA NOVENA - DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL.** EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre Seguridad Industrial, prevención y control de accidentes y en general todos los aspectos relacionados con HSE, referentes al tipo de proyecto que se ejecutara a través del presente contrato, además deberá disponer del personal de seguridad y elementos de protección industrial exigidos. EL CONTRATISTA será el único responsable por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, seguridad de todo el personal que trabaje para él o para sus Subcontratistas y protección de bienes de LA EMPRESA y de terceros. En consecuencia se compromete a cumplir y a hacer cumplir las disposiciones de LA EMPRESA sobre estas materias. LA EMPRESA o su representante podrá pedir el retiro del personal que a su juicio no posea la dotación básica de Seguridad Industrial requerida para la actividad que se esté realizando o que ejerza acciones que atenten contra su integridad física o la de las personas a su alrededor Sin embargo es responsabilidad del CONTRATISTA, el determinar los riesgos inherentes al trabajo así como el implementar los procedimientos que permitan su control. EL CONTRATISTA debe presentar a la EMPRESA su programa de salud ocupacional, programa HSE, Plan de Contingencia para la construcción, ATS, Panorama de Riesgos, cronograma de ejecución de actividades de HSE los cuales deberán ser ajustados a los lineamientos de la EMPRESA durante el proceso constructivo y al objeto del contrato. EL CONTRATISTA estará obligado a cumplir las disposiciones legales establecidas en el país sobre Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, y demás parámetros dirigidos a proteger a sus trabajadores en la ejecución de los trabajos. **CLAUSULA DECIMA -CONTROL DE LA CALIDAD.** EL CONTRATISTA deberá satisfacer los lineamientos de la EMPRESA y será tal que logre demostrar la calidad de las obras conforme lo requiera la entidad contratante cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P:** 1. Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2. Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas, y expedir por las personas competentes los certificados de cumplimiento a que haya lugar. 3. Suministrar oportunamente la información que se requiera para la correcta ejecución del contrato por parte de la empresa **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento total o parcial del contrato, EL CONTRATISTA pagará a **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** una suma de dinero equivalente al Díez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA que se pueda retener y descontar directamente por parte de **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P,** se tomará de la garantía constituida, circunstancia que se entiende expresamente autorizada por parte del contratista con la firma del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que hacen parte integrante del presente contrato son los siguientes: a) Las normas generales de contratación adoptados por la Empresa Piedecuestana de



065 - 2016

06 ABR 2016

Servicios Públicos E.S.P. b) los estudios de conveniencia y oportunidad. c) los pliegos de condiciones. d) los documentos del proceso de selección. c) especificaciones técnicas. d) Los planos de construcción de ser requeridos. e) El presupuesto. f) El programa detallado de trabajo presentado por el Contratista. g) Las garantías y sus anexos que se generen durante la ejecución del contrato. h) Las actas que durante la ejecución del contrato se elaboren y firmen y los demás documentos que se produzcan en el desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - GARANTÍAS: El Contratista deberá constituir a favor de la Empresa dentro de los cinco (05) días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, para la aprobación del presente contrato, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos:

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses

B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al **30% del contrato** y su vigencia será de, siquiera, el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la ley 797 de 2003 y el decreto 510 de 2003, el contratista será responsable con sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, servicio nacional de aprendizaje (SENA), fondo para la industria de la construcción FIC. a favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar a **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos efectuados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los aportes correspondientes, **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de estos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** a través del interventor y/o supervisor de este contrato dejara constancia del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta, conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de riesgos profesionales o cajas de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente contrato, además de las contempladas legalmente, las siguientes: **1.** El incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas genéricas o específicamente del presente contrato. **2.** La iniciación del trámite de liquidación obligatoria de **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** Las partes de común acuerdo podrán suspender justificadamente la ejecución del contrato. En todo caso deberán mediar mínimos tres requerimientos por escrito de enviados mediante correo certificado debidamente autorizado por el Ministerio de Comunicación en la que se advierta el incumplimiento y las medidas a tomar en caso de no superar los incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL: Además de lo dispuesto en el presente contrato, éste se regirá por el Derecho Privado, la Ley 142 de 1994, la Ley 489 de 1998, la ley 689 de 2001, de acuerdo con la actividad y el objeto institucional de **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -I INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de

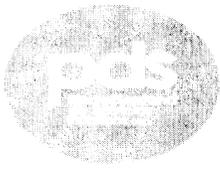


0 6 5 2 0 1 6

0 6 ARR 2016

65

juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, ni en la ley 142 de 1994 artículos 37 y 44.4, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades públicas y que le impida la celebración de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISION:** La empresa **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.**, designará la SUPERVISION DEL CONTRATO, sobre la ejecución de la obra objeto del presente contrato, y quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del contrato y proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del mismo. **2.** Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **3.** Exigir, revisar y aprobar u observar las actas e informes parciales y finales presentados por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar. **4.-** Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato. **5.** Expedir y/o aprobar las actas y los demás documentos en desarrollo del objeto del contrato. **6.** Informar a la oficina jurídica de **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, para adelantar las acciones pertinentes. **7.** Elaborar y suscribir las actas parciales de avance y de terminación y liquidación del contrato según corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución: El respectivo registró presupuestal, la constitución de las garantías exigidas y la suscripción del Acta de Iniciación de Obra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la - **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren necesario, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del INTERVENTOR y/o Supervisor y del CONTRATISTA en la que conste tal evento. De todo lo anterior el CONTRATISTA dará aviso a la aseguradora. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA– EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la empresa **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** respecto del CONTRATISTA ni del personal que éste vincule para la ejecución del mismo. La EMPRESA no será responsable por cualquier acuerdo salarial que resultare durante la ejecución de los trabajos o relación laboral existente entre **EL CONTRATISTA** y sus empleados y todas las obligaciones que se generen de dichos acuerdos o relación están a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Una clausula en dicho sentido se deberá incluir en los contratos laborales con los empleados de los CONTRATISTAS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MULTAS:** La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: I). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la EMPRESA **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** hará efectiva la Cláusula Penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **PARAGRAFO:** El procedimiento administrativo sancionatorio, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, y caducidad en LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., será el procedimiento contemplado en la Resolución 070 del 30 de abril de 2012, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales. Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la



0 6 5 - 2 0 1 6

0 6 ABR 2016

59

forma antes prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros y se registrará por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen en la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 y el decreto 1818 de 1998, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen. **CLAUSULA TRIGESIMA.- APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.-CADUCIDAD DEL CONTRATO.** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **Parágrafo UNO.** Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectivas la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. **Parágrafo DOS.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **Parágrafo TRES.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la EMPRESA. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN.** El contrato podrá liquidarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa y en la Página Web de la Contraloría de Santander - Gestión Transparente- conforme lo establece la Resolución 775 de 2014.

En señal de acuerdo entre las partes, se firma el presente contrato en Piedecuesta, Departamento de Santander, a los _____ del año dos mil dieciséis (2016).

0 6 ABR 2016

POR EL CONTRATANTE,


Dr. JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Gerente
PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.


GERSON FABIAN BALLESTEROS FLOREZ
R/L GESCOL CONSTRUCCIONES SAS
Nit./CC. No. 900659135-1

Elaboró: JJMR
Revisó: SY